

**TÉRMINOS GENERALES DE CONTRATACIÓN
APLICABLES AL FINANCIAMIENTO
PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

El presente documento otorgado por la persona que se identifica en la Sección 1 de los Términos Particulares (el “Acreedor”), representada en este acto por la persona que se identifica al pie del presente documento, contiene los términos generales de contratación que rigen el Contrato de Venta con Reserva de Dominio y el Contrato de Préstamo con Subrogación a ser suscritos por las personas que han decidido adquirir vehículos bajo la modalidad de financiamiento y los vendedores de dichos vehículos:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Sección 1.01. Ciertos Términos Definidos. Según se usan en estos Términos Generales, en los Términos Particulares, en el Contrato VRD y en el Contrato de Préstamo, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, el cual será aplicable tanto al singular como al plural de los términos definidos:

1. “Comprador” significará la persona que se identifica en la Sección 1.02 de los Términos Particulares.
2. “Contrato de Préstamo” significará el Contrato de Préstamo con Subrogación suscrito por el Acreedor y el Comprador, cuyos términos y condiciones aplicables se establecen en estos Términos Generales y en el Contrato de Préstamo.
3. “Contrato VRD” significará el Contrato de Venta con Reserva de Dominio suscrito por el Vendedor, el Comprador y el Acreedor, en su carácter de subrogado, cuyos términos y condiciones aplicables se establecen en estos Términos Generales y en el Contrato VRD.
4. “Cuota Inicial” significará la cuota inicial del precio del Vehículo que el Comprador paga al Vendedor en la fecha de suscripción del Contrato VRD, cantidad que se indica en la Sección 3.02. de los Términos Particulares.
5. “Cuotas Mensuales” significará las cuotas mensuales adeudadas en virtud del Contrato de Préstamo, en los términos y condiciones establecidos en la Sección 3 del Contrato de Préstamo.

6. "Precio Total" significará el precio total de compraventa del Vehículo que se indica en la Sección 3.01 de los Términos Particulares, cantidad que es igual a la suma del precio base de compraventa del Vehículo más los impuestos que resulten aplicables.
7. "Préstamo del Seguro" significará el préstamo otorgado por el Acreedor a favor del Comprador a los fines de pagar a las compañías de seguros las primas de los seguros a los que se refiere la Sección 3.03 (9) de estos Términos Generales. Las menciones al Préstamo del Seguro en estos Términos Generales se entenderán como no hechas en caso de que dicho préstamo no hubiere sido contratado por el Comprador.
8. "Préstamo" significará el préstamo otorgado por el Acreedor a favor del Comprador por la cantidad que se indica en la Sección 4.01 de los Términos Particulares.
9. "Saldo del Precio" significará el saldo del precio del Vehículo adeudado por el Comprador al Vendedor, cantidad que se indica en la Sección 3.03 de los Términos Particulares.
10. "Subrogado" significará el Acreedor o cualquier persona que se hubiere subrogado o llegare a subrogarse en los derechos derivados del Contrato VRD.
11. "Tasa de Interés Inicial" significará la tasa de interés que se indica en la Sección 4.02 de los Términos Particulares.
12. **"TASA MÁXIMA" SIGNIFICARÁ LA TASA MÁXIMA QUE LEGALMENTE SE PERMITE COBRAR EN PRÉSTAMOS EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO EL ARTÍCULO 1.746 DEL CÓDIGO CIVIL. LA TASA MÁXIMA PERMITIDA ES UNA TASA VARIABLE, ES DECIR, QUE FLUCTÚA MENSUALMENTE Y PUEDE DETERMINARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER MEDIO LEGAL DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE CADA PERÍODO MENSUAL.**
13. "Tasa Aplicable" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.02 de estos Términos Generales.

14. “Términos Generales” significará las presentes condiciones generales aplicables (i) al Contrato VRD; y (ii) al Contrato de Préstamo.
15. “Términos Particulares” significará el documento que contiene las condiciones particulares aplicables a cada operación de financiamiento de Vehículos.
16. “Vehículo” significará el vehículo que se identifica en las Sección 2 de los Términos Particulares.
17. “Vendedor” significará la persona que se identifica en la Sección 1.01 de los Términos Particulares.

CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Sección 2.01. Descripción de la Transacción. La transacción que se documenta en virtud de lo previsto en los Términos Generales y en los Términos Particulares comprende la ejecución de los siguientes actos:

1. El Comprador y el Vendedor suscriben el Contrato VRD, mediante el cual el Comprador compra el Vehículo a crédito al Vendedor.
2. En virtud del Contrato VRD el Comprador queda adeudando al Vendedor el Saldo del Precio.
3. El Comprador solicita al Acreedor un Préstamo a los únicos fines de pagar al Vendedor el Saldo del Precio.
4. El Acreedor, a su sola discreción, podrá otorgar el Préstamo a favor del Comprador y pagar al Vendedor, por cuenta y orden del Comprador, el Saldo del Precio del Vehículo, subrogándose el Acreedor en todos los derechos y acciones del Vendedor derivados del Contrato VRD, incluyendo la reserva de dominio sobre el Vehículo. En caso de que el Acreedor decida otorgar el Préstamo, el Acreedor y el Comprador suscribirán el Contrato de Préstamo.
5. El Comprador deberá pagar al Acreedor el Préstamo en los términos y condiciones previstos en estos Términos Generales y en el Contrato de Préstamo.

6. En algunos casos el Acreedor podrá otorgar el Préstamo del Seguro a favor del Comprador a los fines de pagar a las compañías de seguros las primas de los seguros contratados para cubrir el Vehículo.

Salvo en aquellos casos en los cuales Toyota Services de Venezuela, C.A. ("TSV") se identifique en la Sección 1 de los Términos Particulares como el Acreedor, todas las referencias en estos Términos Generales a TSV se consideran efectuadas en su carácter de administrador del Contrato VRD, el Contrato de Préstamo y el Préstamo del Seguro, de ser el caso, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Servicios celebrado entre el Acreedor y TSV. En caso de resolución del referido Contrato de Servicios celebrado entre TSV y el Acreedor, el Acreedor o un tercero designado por éste asumirá de manera exclusiva la administración del Contrato VRD, del Contrato de Préstamo y del Préstamo del Seguro, a partir de la fecha en la cual TSV notifique al Comprador sobre la resolución del Contrato de Servicios. En ese caso, todas las referencias a TSV en estos Términos Generales se entenderán como no efectuadas y quedarán sin efecto alguno.

CAPÍTULO III. CONTRATO DE VENTA CON RESERVA DE DOMINIO

Sección 3.01. Venta con Reserva de Dominio. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en estos Términos Generales y en el respectivo Contrato VRD, el Vendedor vende con reserva de dominio al Comprador el Vehículo que se identifica en el Contrato VRD por el Precio Total.

Sección 3.02. Pago del Precio. El Comprador se obliga a pagar al Vendedor el Precio Total del Vehículo en los términos y condiciones previstos en estos Términos Generales y en el Contrato VRD.

Sección 3.03. Obligaciones del Comprador. **DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO VRD, EL COMPRADOR SE OBLIGA EXPRESAMENTE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1. Destinar el Vehículo única y exclusivamente para el uso propio del Comprador, y de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
2. **NO MODIFICAR NI TRANSFORMAR EL VEHÍCULO.**

3. **MANTENER EL VEHÍCULO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
4. Notificar a TSV y al Acreedor, en su carácter de Subrogado, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier cambio en el domicilio del Comprador que se indica en la Sección 1.02 de los Términos Particulares, sitio en el que se entenderá ubicado el Vehículo a los efectos de la Ley sobre Ventas con Reserva de Dominio.
5. **PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS NACIONALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES DERIVADOS O QUE PUEDAN LLEGAR A DERIVARSE CON RELACIÓN AL USO, POSESIÓN Y/O PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.**
6. Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento, tal y como lo recibió, salvo por lo que respecta al desgaste normal derivado del uso adecuado del Vehículo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, las cuales el Comprador declara haber leído cuidadosamente y conocer a cabalidad. A los fines de cumplir con esta obligación, el Comprador se obliga a realizar oportunamente y a su propio costo todos los servicios de mantenimiento, reparaciones y cuidados del Vehículo sugeridos por el fabricante o que sean necesarios y/o convenientes a los fines de mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento.**EL COMPRADOR ASUME LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO QUE FUEREN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES A LOS FINES DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN (SALVO POR LO QUE RESPECTA AQUELLOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA EMITIDA POR EL FABRICANTE).**
7. **ASUMIR TODOS LOS RIESGOS DERIVADOS DEL USO DEL VEHÍCULO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL COMPRADOR LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO, SIN QUE TALES CIRCUNSTANCIAS PUEDAN SER INVOCADAS POR EL COMPRADOR PARA EXIMIRSE DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO VRD.**
8. **ASUMIR LA TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD POR CUALESQUIERA DAÑOS MATERIALES O MORALES QUE PUDIEREN LLEGAR A CAUSARSE A TERCERAS PERSONAS, ANIMALES O COSAS, EN VIRTUD DEL USO O TENENCIA DEL VEHÍCULO.**

9. **MANTENER ASEGURADO EL VEHÍCULO CONTRA TODO RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO VRD CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS ELEGIDA POR EL COMPRADOR A SATISFACCIÓN DEL ACREEDOR Y DESIGNAR AL ACREEDOR, EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO, PRIMER BENEFICIARIO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.** A los fines de constatar el cumplimiento de esta obligación, el Comprador se obliga a remitir a TSV y al Acreedor copia de las pólizas de seguros contratadas y/o renovadas, según fuera el caso, así como los recibos de pago respectivos (i) dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la fecha de la contratación de la póliza respectiva, o (ii) en caso de renovación, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza a ser renovada.
10. **NO REVENDER NI EJECUTAR ACTO ALGUNO DE DISPOSICIÓN SOBRE EL VEHÍCULO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y OTORGADO POR ESCRITO DEL ACREEDOR EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO.** A tales efectos, el Comprador deberá remitir a TSV y al Acreedor una solicitud de autorización escrita con por lo menos sesenta (60) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendiere ejecutar el acto de disposición respectivo.
11. **MANTENER EL VEHÍCULO LIBRE DE GRAVÁMENES Y MEDIDAS JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y NOTIFICAR INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO A TSV Y AL ACREEDOR, EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO, CUALESQUIERA MEDIDAS JUDICIALES QUE RECAYEREN SOBRE EL VEHÍCULO.**

CAPÍTULO IV. CONTRATO DE PRÉSTAMO CON SUBROGACIÓN

Sección 4.01. Préstamo con Subrogación. En la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, el Acreedor otorga a favor del Comprador el Préstamo para pagar el Saldo del Precio del Vehículo al Vendedor. El Comprador instruye expresamente al Acreedor a desembolsar el monto del Préstamo directamente al Vendedor en pago del Saldo del Precio, por cuenta y orden del Comprador, subrogándose el Acreedor, automáticamente y de pleno derecho, en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios del Vendedor bajo el Contrato VRD, incluyendo, sin que constituya limitación, la reserva de dominio sobre el Vehículo.

El Comprador se obliga a pagar al Acreedor el Préstamo y los intereses devengados, en los términos y condiciones previstos en estos Términos Generales y en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.02. Intereses Compensatorios. **EL COMPRADOR CONVIENE EN QUE EL PRÉSTAMO DEVENGARÁ INTERESES COMPENSATORIOS SOBRE SALDOS DEUDORES CALCULADOS A LA TASA APLICABLE.**

LA TASA APLICABLE SERÁ EQUIVALENTE A LA TASA MÁXIMA. EN VIRTUD DE QUE LA TASA MÁXIMA ES VARIABLE, LA TASA APLICABLE TAMBIÉN SERÁ VARIABLE Y AJUSTABLE MENSUALMENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ACREEDOR PODRÁ, A SU SOLA Y ÚNICA DISCRECIÓN, DEDUCIR PUNTOS PORCENTUALES A LA TASA MÁXIMA A LOS FINES DE ESTABLECER UNA TASA APLICABLE INFERIOR A LA TASA MÁXIMA, EN BENEFICIO DEL COMPRADOR, SIEMPRE Y CUANDO (I) LAS CONDICIONES DEL MERCADO ASÍ LO PERMITAN; Y (II) EL COMPRADOR SE ENCONTRARE AL DÍA CON EL PAGO DE TODAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL ACREEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.

LA TASA APLICABLE PARA CADA PERÍODO MENSUAL SERÁ INFORMADA AL COMPRADOR POR EL ACREEDOR DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE TSV, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 5.11 DE ESTOS TÉRMINOS GENERALES.

LOS INTERESES COMPENSATORIOS SERÁN CALCULADOS TOMANDO EN CUENTA COMO BASE PARA DICHO CÁLCULO UN AÑO DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA TASA DE INTERÉS INICIAL SERÁ APLICABLE DURANTE EL PRIMER MES DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, SALVO LAS PARTES ACUERDEN EXTENDER SU APLICACIÓN, EN CUYO CASO LA TASA DE INTERÉS INICIAL SE APLICARÁ DURANTE EL TIEMPO QUE SE INDIQUE EN LA SECCIÓN 4.03 DE LOS TÉRMINOS PARTICULARES.

Sección 4.03. Pago Anticipado. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, el Comprador tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad o parte del capital adeudado en virtud el Préstamo TSV, previa notificación escrita a TSV.

Las cantidades recibidas en virtud de pagos parciales serán imputadas en la forma en que se indica en la Sección 5.02 de estos Términos Generales. En caso de amortizaciones parciales, el Comprador podrá escoger entre disminuir el monto de las Cuotas Mensuales, o disminuir el número de las Cuotas Mensuales, mediante comunicación escrita enviada a TSV con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la siguiente Cuota Mensual. En caso de que el Comprador no ejerza su derecho a escoger entre las referidas opciones dentro del lapso antes señalado, TSV podrá escoger, a su discreción, entre disminuir el monto de las Cuotas Mensuales o disminuir el número de las Cuotas Mensuales.

Sección 4.04. Indemnizaciones de Seguros. El Comprador autoriza expresa e irrevocablemente a TSV a imputar las cantidades recibidas en virtud de las indemnizaciones cobradas por las pólizas de seguros a las que se refiere la Sección 3.03 (9) de estos Términos Generales, al pago de cualquier cantidad adeudada por el Comprador a TSV en virtud del Contrato VRD, el Contrato de Préstamo, el Préstamo del Seguro o cualquier otro concepto, siguiendo el orden de imputación previsto en la Sección 5.02 de estos Términos Generales. TSV se obliga a entregar al Comprador cualquier saldo a favor que resultare después de haber efectuado la imputación de la indemnización recibida a las cantidades adeudadas a TSV.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO VRD Y AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Sección 5.01. Intereses Moratorios. **EL RETARDO EN EL PAGO DE UNA CUALESQUIERA O MÁS DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL ACREEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD Y/O EL CONTRATO DE PRÉSTAMO, GENERARÁ INTERESES DE MORA SOBRE SALDOS DEUDORES CALCULADOS A LA TASA MÁXIMA. LOS INTERESES MORATORIOS SE DEVENGARÁN DÍA A DÍA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA.**

Sección 5.02. Imputación de Pagos. **LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS PAGOS RECIBIDOS POR EL ACREEDOR DEL COMPRADOR SE IMPUTARÁN (A) EN PRIMER LUGAR, A LOS GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL, SI LOS HUBIERE; (B) EN SEGUNDO**

LUGAR, A LOS INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS AL ACREEDOR POR EL COMPRADOR EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO, DEL CONTRATO VRD, Y DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, SI FUERE EL CASO, EN DICHO ORDEN; (C) EN TERCER LUGAR, A LOS INTERESES COMPENSATORIOS CAUSADOS EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO, DEL CONTRATO VRD, Y DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, SI FUERE EL CASO, EN ESE ORDEN; Y (D) EN CUARTO LUGAR, AL CAPITAL DEL PRÉSTAMO, DEL CONTRATO VRD, Y DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, SI FUERE EL CASO, EN ESE ORDEN.

LOS PAGOS DEL PRÉSTAMO SE IMPUTARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN A LAS CUOTAS ADEUDADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD.

Sección 5.03. Día Hábil No Bancario. En caso de que una cualquiera de las fechas de pago establecidas en estos Términos Generales, en el Contrato VRD y/o en el Contrato de Préstamo coincida con un día no hábil bancario, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil bancario inmediatamente siguiente.

Sección 5.04. Medios de Pago. Los pagos que el Comprador debe efectuar a favor del Acreedor en virtud de lo establecido en estos Términos Generales, en el Contrato VRD y/o en el Contrato de Préstamo, podrán efectuarse a través de uno cualquiera de los siguientes medios:

Domiciliación de pagos en una cuenta bancaria personal del Comprador en uno cualesquiera de los bancos que el Acreedor señale oportunamente al Comprador. **EN CASO DE QUE EL COMPRADOR OPTE POR ESTA MODALIDAD DE PAGO, EL COMPRADOR SE OBLIGA A DISPONER EN LA CUENTA BANCARIA, EN LA FECHA DE PAGO RESPECTIVA, FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA CANTIDAD A SER PAGADA AL ACREEDOR MÁS LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA A LOS FINES DE CUBRIR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES CAUSADOS POR LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN. EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRAREN DISPONIBLES FONDOS SUFICIENTES, EL ACREEDOR NO PODRÁ DEBITAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR EL COMPRADOR Y, EN CONSECUENCIA, EL COMPRADOR INCURRIRÁ EN UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 5.05 DE ESTOS TÉRMINOS GENERALES.**

1. Depósito en efectivo o cheque en las cuentas bancarias del Acreedor indicadas oportunamente por el Acreedor.

2. Pago en cheque emitido a favor del Acreedor y entregado en la oficina de TSV. **EN CASO DE QUE UN CHEQUE SEA DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA, EL COMPRADOR SE OBLIGA A PAGAR AL ACREEDOR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA COMISIÓN QUE EL ACREEDOR COBRE A EL ACREEDOR EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES Y DERECHOS QUE ESTOS TÉRMINOS GENERALES, EL CONTRATO VRD, EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y/O LA LEY, OTORGUEN A FAVOR DEL ACREEDOR.**
3. Los pagos, independientemente del medio empleado, se considerarán realizados únicamente cuando los fondos se encuentren disponibles a favor del Acreedor en la respectiva cuenta bancaria asignada para tal fin por el Acreedor. En consecuencia, el Comprador se obliga a efectuar los pagos con los días de antelación necesarios a los fines de que los fondos respectivos se encuentren disponibles para el Acreedor a más tardar en la fecha de pago respectiva.

Sección 5.05. Eventos de Incumplimiento. El Comprador habrá incumplido con sus obligaciones bajo estos Términos Generales, el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo en caso de que ocurra uno cualquiera de los hechos que se enumeran a continuación:

1. La falta de pago oportuno de una (1) o más Cuotas del Saldo del Precio pactadas en el Contrato VRD que en su conjunto excedan de la octava parte del Precio Total del Vehículo;
2. La falta de pago oportuno de una (1) o más Cuotas Mensuales pactadas en el Contrato de Préstamo;
3. En caso de que el Comprador se encontrase en estado de insolvencia o cesación de pagos, aún cuando no conste de resolución judicial, o si se hubiese solicitado su atraso, quiebra, disolución o liquidación;
4. En caso de que el Vehículo se encontrare, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo, sin la cobertura de las pólizas de seguros a las que se refiere la Sección 3.03 (9) de estos Términos Generales;
5. En caso de que recayesen medidas o prohibiciones judiciales de cualquier naturaleza sobre el Vehículo, y dichas medidas no sean

levantadas dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que fueren practicadas;

6. En caso de que en virtud de un cambio en la legislación vigente o de una decisión judicial y/o administrativa (i) una o más de las secciones contenidas en estos Términos Generales, en el Contrato VRD y/o en el Contrato de Préstamo sea declarada nula o inaplicable; o (ii) las condiciones financieras del Contrato VRD y/o del Contrato de Préstamo se vieran de tal modo afectadas que resulte imposible para el Acreedor obtener un margen de ganancia razonable en virtud de las operaciones de financiamiento para la adquisición de vehículos reguladas en estos Términos Generales, en el Contrato VRD y en el Contrato de Préstamo; o
7. En caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones a cargo del Comprador en virtud de estos Términos Generales, el Contrato VRD, el Contrato de Préstamo y/o cualesquiera otros contratos que llegaren a existir entre el Comprador y el Acreedor.

Sección 5.06. Consecuencias derivadas de Eventos de Incumplimiento.

En caso de que ocurra uno cualesquiera de los eventos de incumplimiento que se enumeran en la Sección 5.05 anterior, el Comprador perderá el beneficio del término concedido a su favor para pagar las cantidades adeudadas en virtud del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo y, en consecuencia, las cantidades adeudadas en virtud del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo serán exigibles, líquidas y pagaderas de inmediato. En virtud de lo anterior, **EL ACREEDOR PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE LE CONFIEREN ESTOS TÉRMINOS GENERALES, EL CONTRATO VRD Y/O EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LA LEY, CONSIDERAR LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR BAJO EL CONTRATO VRD Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO COMO DE PLAZO VENCIDO, PUDIENDO INCLUSO, SOLICITAR JUDICIALMENTE EL CUMPLIMIENTO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO VRD Y SUS ACCESORIOS Y GARANTÍAS.**

EN CASO DE QUE OCURRA UNO CUALESQUIERA DE LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE SE SEÑALAN EN LA SECCIÓN 5.05 DE ESTOS TÉRMINOS GENERALES, EL COMPRADOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO AL ACREEDOR AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL ACREEDOR.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE BASTARÁ CON UNA SIMPLE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR SOBRE EL ACAECIMIENTO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO PARA DECLARAR DE PLAZO VENCIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL COMPRADOR EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Sección 5.07. Indemnizaciones Mínimas. EN CASO DE RESOLUCIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO VRD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 5.06 DE ESTOS TÉRMINOS GENERALES (I) LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL COMPRADOR A FAVOR DEL VENDEDOR Y/O EL ACREEDOR EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO, QUEDARÁN EN BENEFICIO DEL VENDEDOR Y/O EL ACREEDOR, EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ACREEDOR SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR JUDICIALMENTE CUALESQUIERA CANTIDADES ADICIONALES, EN CASO DE QUE LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL COMPRADOR NO FUEREN SUFICIENTES PARA RESARCIR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS SUFRIDOS; Y (II) EL AUMENTO DEL VALOR DEL VEHÍCULO QUEDARÁ SIN INDEMNIZACIÓN EN PROVECHO DEL ACREEDOR, EN SU CARÁCTER DE SUBROGADO.

Sección 5.08. Beneficio del Término. El Acreedor y el Comprador acuerdan expresamente que el beneficio del término concedido para pagar el Préstamo se ha establecido a favor del Comprador y el Acreedor.

Sección 5.09. Fianza. El Acreedor podrá solicitar el otorgamiento de una fianza a su favor a los fines de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Comprador en virtud de estos Términos Generales, el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo.

Sección 5.10. Gastos de Cobranza. Serán por la exclusiva cuenta del Comprador cualesquiera gastos de cobranza judicial o extrajudicial en los que el Acreedor se vea obligado a incurrir en virtud del incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de sus obligaciones bajo de estos Términos Generales, el Contrato VRD y/o el Contrato de Préstamo.

Sección 5.11. Información. El Acreedor directamente, o a través de TSV, informará al Comprador, por cualquiera de los medios que se indican a continuación, sobre cualquier aspecto que pudiera afectar

sus intereses derivados del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo, incluyendo, sin que constituya limitación, las variaciones de la Tasa Aplicable y de las Cuotas Mensuales adeudadas en virtud del Préstamo . A tales efectos, el Comprador acuerda hacer uso regular de los medios que se indican a continuación y se compromete a mantenerse informado sobre sus obligaciones bajo el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo haciendo uso de dichos medios.

1. Mediante la página Web: **WWW.TOYOTASERVICES.COM.VE.**
2. Mediante comunicación telefónica con el Departamento de Atención al Cliente de TSV.
3. Excepcionalmente, y en caso de que el Acreedor lo considere necesario, mediante anuncios publicados en prensa nacional.
4. Mediante cualquier otro medio que el Acreedor estime conveniente.

Sección 5.12. Notificaciones. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban darse las partes de conformidad con estos Términos Generales, el Contrato VRD, y/o el Contrato de Préstamo, se harán por escrito a las direcciones y/o números de fax que se indican en las Secciones 1.01., 1.02. y 1.03 de los Términos Particulares. Tales notificaciones se considerarán entregadas (i) en la fecha indicada en la nota de recibo que se estampe en el caso de entrega personal, o (ii) el día hábil siguiente en el caso de que la notificación se hubiere enviado por facsímile.

Sección 5.13. Obligaciones del Vendedor. Todas las obligaciones a cargo del Vendedor en virtud del Contrato VRD, se mantienen única y exclusivamente a su cargo, quedan a su cargo, no obstante, la subrogación del ACREEDOR en los derechos y accesorios derivados del Contrato de VRD. En consecuencia, quedan a cargo del Vendedor, sin que constituya limitación (i) todas las obligaciones derivadas de su carácter de proveedor del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y (ii) las garantías consagradas en el artículo 6 de la Ley sobre Ventas con Reserva de

Dominio. EL COMPRADOR RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA SUBROGACIÓN DEL ACREEDOR EN EL CONTRATO VRD SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DERECHOS, ACCIONES Y GARANTÍAS DERIVADOS DEL REFERIDO CONTRATO VRD, CON EXCLUSIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE PROVEEDOR DEL VEHÍCULO. EN CONSECUENCIA, EL ACREEDOR NO ASUME OBLIGACIÓN ALGUNA FRENTE AL COMPRADOR QUE PUDIERA DERIVARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA VENTA DEL VEHÍCULO.

Sección 5.14. Vicios Ocultos. El Comprador conviene expresamente que en caso que durante la vigencia de la garantía emitida por el fabricante, el Vehículo presentare vicios ocultos debidamente comprobados que lo hagan inservible, el Comprador podrá escoger entre solicitar al Vendedor la devolución o la reducción del Precio Total del Vehículo.

EL COMPRADOR INSTRUYE EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL VENDEDOR A QUE ENTREGUE DIRECTAMENTE AL ACREEDOR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO DERIVADAS DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO O DE LA REDUCCIÓN DEL PRECIO TOTAL DEL VEHÍCULO POR CUALQUIER CAUSA LEGALMENTE PERMITIDA, A LOS FINES DE QUE EL ACREEDOR, EN SU CONDICIÓN DE SUBROGADO EN EL CONTRATO VRD Y DE PRESTAMISTA DEL PRÉSTAMO, Y DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, SI FUERE EL CASO, IMPUTE LAS CANTIDADES RECIBIDAS DEL VENDEDOR AL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR EL COMPRADOR EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO DEL SEGURO, DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DEL CONTRATO VRD, SIGUIENDO EL ORDEN DE IMPUTACIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 5.02 DE ESTOS TÉRMINOS GENERALES. El Acreedor se obliga a entregar al Comprador cualquier saldo a favor que resultare después de haber efectuado la imputación de las cantidades recibidas a las cantidades adeudadas al Acreedor.

En caso de que el Vendedor, siguiendo las instrucciones del Comprador, entregue al Acreedor la totalidad del Precio Total del Vehículo, el Acreedor se obliga a transferir la propiedad del Vehículo al Vendedor, quedando a cargo del Comprador la obligación de devolver al Vendedor la posesión del Vehículo.

EL COMPRADOR CONVIENE EXPRESAMENTE QUE LA EXISTENCIA DE LOS REFERIDOS VICIOS OCULTOS NO CONSTITUYE UNA CAUSAL QUE PERMITA AL COMPRADOR EXIMIRSE DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y/O EL CONTRATO VRD.

ASIMISMO, EL COMPRADOR CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL ACREEDOR SE LIMITA A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, POR LO QUE EL ACREEDOR NO ASUME OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL COMPRADOR Y/O TERCEROS QUE PUDIERA DERIVARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA VENTA Y/O USO DEL VEHÍCULO. DICHAS OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES QUEDAN A CARGO DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO Y/O DEL VENDEDOR EN SU CONDICIÓN DE PROVEEDOR.

Sección 5.15. Carácter Esencial. Todas las obligaciones asumidas por el Comprador mediante estos Términos Generales, el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo han sido consideradas por el Acreedor como principales y esenciales para la validez de estos Términos Generales, el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.148 del Código Civil venezolano.

Sección 5.16. Celebración del Contrato VRD y el Contrato de Préstamo. El Vendedor y el Comprador suscribirán el Contrato VRD en el domicilio del Vendedor, salvo que expresamente se indique otro lugar, y posteriormente el Acreedor, como parte interesada en el Contrato VRD, suscribirá el Contrato VRD en su domicilio ubicado en la ciudad de Caracas. Asimismo, el Comprador suscribirá el Contrato de Préstamo en el domicilio del Vendedor, salvo que expresamente se indique otro lugar, y posteriormente el Acreedor, suscribirá el Contrato de Préstamo en su domicilio ubicado en la ciudad de Caracas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código de Comercio, el Contrato VRD y el Contrato de Préstamo se entenderán celebrados, para todos los efectos legales, en el domicilio del Acreedor, quien es el último otorgante del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo.

Sección 5.17. Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de estos Términos Generales, del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente.

Sección 5.18. Cesión. El Acreedor se reserva el derecho de ceder a terceros todos sus derechos y acciones que le corresponden en virtud de la presente negociación, incluyendo el derecho de propiedad del Vehículo que se reserva bajo el Contrato VRD.

Sección 5.19. Autorización Intercambio de Información. El Comprador expresamente autoriza al Acreedor y a TSV a intercambiar información crediticia y personal relacionada con las cuentas y comportamientos comerciales del Comprador, con bancos e instituciones financieras, agencias centralizadoras de información crediticia y de riesgos, empresas de seguros y corretajes de seguro y otras que ofrezcan servicios que puedan ser de utilidad al Comprador. Esta información comprende tanto la que haya sido suministrada al Acreedor y/o a TSV por el Comprador, la obtenida por el Acreedor y/o TSV por otras fuentes o la que sea producto de su relación con el Comprador o estos últimos con terceros. El Comprador autoriza expresamente al Acreedor y/o a TSV, para que contraten con terceros localizados en Venezuela o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos y transacciones, transmisiones y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas del Comprador para su utilización tanto a escala nacional como internacional, incluyendo redes de cajeros automáticos, servicios computarizados de acceso de cuentas y/o u otros de similar naturaleza que el Acreedor y/o TSV ofrezcan en el futuro a sus clientes. Asimismo, el Comprador autoriza expresamente al Acreedor y a TSV a entregar cualquier información sobre el Comprador que le fuere requerida por cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas. El Comprador conviene expresamente en que el Acreedor y/o TSV podrán suministrar la referida información al primer requerimiento de las autoridades competentes.